

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id. .... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

La actual situación del problema azucarero español, falto de la necesaria ordenación que conduzca a la armonía entre la producción y transformación de la remolacha azucarera y el consumo del azúcar, ordenación que cada día se echa más de menos y a la que el Poder público ha de prestar la máxima atención, ha originado una serie de conflictos que obligan a intervenir al Gobierno de la República para que cese el estado de intranquilidad en las zonas en que el citado cultivo es la principal fuente de riqueza.

Dos hechos hay que tener en cuenta para fijar las directrices que sirvan de base a la resolución que se adopte: la superproducción de azúcar en los últimos años en relación con el consumo nacional, y, por consiguiente, la necesidad de reducir el área de cultivo, y, por otra parte, la conveniencia de que tal restricción no produzca en el campo español una perturbación de máxima gravedad al fijar límites tales que trajesen consigo el desequilibrio de zonas agrícolas que preferentemente han venido produciendo dicha raíz y que no están debidamente preparadas para sustituir en gran proporción el indicado cultivo.

Si a las consideraciones expuestas se añaden otras de índole social enlazadas con el paro obrero, y la necesidad de proteger a los cultivadores, protección no incompatible con la que merecen los intereses fabriles, queda justificada la intervención del Gobierno en esta materia, y, por lo tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La contratación de la remolacha azucarera en toda la

Península y para la presente campaña sólo podrá reducirse en un 30 por 100 en relación con el año anterior, salvo en las zonas o comarcas en que con anterioridad se hubiera llegado a un acuerdo entre cultivadores y fabricantes, en las cuales la reducción no podrá ser mayor ni menor que la acordada.

Artículo 2.º Las condiciones que figuren en los contratos formalizados para la presente campaña por los fabricantes de azúcar con los cultivadores de remolacha se acomodarán a las establecidas para la campaña anterior, salvo las modificaciones acordadas en firme por los Jurados mixtos Remolacheros o por la Comisión mixta Arbitral Agrícola, en su caso.

Artículo 3.º A partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid* y en plazo máximo de cinco días, las fábricas azucareras vendrán obligadas a entregar a los cultivadores las semillas necesarias para la siembra en las condiciones que señalen los contratos y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 1.º de este Decreto.

Artículo 4.º Podrá admitirse en los contratos hasta un 10 por 100 de tolerancia en más o en menos, que será autorizado por los Jurados mixtos Remolachero-Azucareros, teniendo para ello en cuenta las circunstancias personales de los cultivadores o las condiciones del cultivo en la zona de que se trate.

Artículo 5.º Toda medida que se propongan adoptar las fábricas de azúcar tendentes a la paralización de sus trabajos o disminución de su capacidad fabril será comunicada a los Ministerios de Trabajo y Agricultura con un mes de antelación, exponiéndola en detallado informe con las razones de orden económico o técnico que motiven tal medida, no pudiéndose llevar a cabo la paralización de los trabajos en ninguna fábrica hasta tanto que, previa comprobación, se dicte la resolución correspondiente por los

Departamentos ministeriales citados.

Artículo 6.º Los Jurados mixtos Remolachero-Azucareros conocerán en todo lo que se refiere a la aplicación del presente Decreto, pudiendo en los casos de infracción imponer las sanciones a que están autorizados por su reglamento.

Artículo 7.º En el plazo de un mes la Comisión mixta Arbitral Agrícola elevará al Ministro de Agricultura una propuesta de reorganización de los Jurados mixtos Remolachero-Azucareros y una nueva distribución de las zonas a las que han de extender aquéllos su jurisdicción.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cinco. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García. (*Gaceta* 14 abril 1935.)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

Por Decreto de 12 de julio de 1934 se autorizó al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para que efectuase préstamos a los Sindicatos, Asociaciones y Federaciones de Labradores, y a éstos aisladamente, con garantía de trigo, para procurar la regulación del mercado de dicho cereal.

El mencionado Decreto establecía que el 28 de febrero de 1935 habría de cesar la concesión de estos créditos; pero en los momentos actuales estimase conveniente volver a facultar al citado Servicio para que los reanude, aunque con ciertas restricciones, coadyuvando así a la descongestión del mercado y supliendo en buena parte la falta de ventas de trigo con préstamos que hagan llegar a poder del agricultor el numerario que con tanta urgencia necesita.

Fundado en las consideraciones precedentes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola queda facultado para reanudar desde esta fecha hasta el 15 de mayo próximo otorgamiento de préstamos con depósito de trigo a los Sindicatos y Asociaciones agrícolas enumerados en los apartados b), c) y d) del Decreto de 12 de julio de 1934, en la misma forma establecida por esta disposición, y cuyo plazo máximo de vencimiento será el 31 de julio del corriente año.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cinco. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Agricultura, Juan José Benayas Sánchez Cabezu. (*Gaceta* 14 abril 1935.)

## GOBIERNO CIVIL

### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Torrepedre, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada una intensa desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de abril de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Extracto de los acuerdos de la sesión de 26 de marzo de 1935.

Asisten los Sres. Excelentísimo Sr. Gobernador-Presidente, Vocales Sres. Hortelano, Carazo, Gar-

cía Arnáiz, García Obeso, Alvarez y Secretario Sr. Santos.

Quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de la aprobación de varios expedientes de clasificación de fundaciones que constan en acta.

Aprobación de informes sobre el servicio de contabilidad de varias fundaciones que se relacionan en acta.

Se autoriza al Sr. Presidente para que ordene la reparación de las Escuelas de la Fundación Fernández, de Quintanilla del Rebollar, de acuerdo con el informe que emitirá la Comisión designada para girar una visita de inspección.

Que se abonen 15 pesetas, según factura, de material de Secretaría, a Sucesor de Fournier.

Leído el proyecto de presupuesto que ha de regir durante el presente año en esta Junta, queda aprobado.

Se acuerda solicitar de la Superioridad autorización para invertir 110.000 pesetas en títulos de la Deuda.

#### Fuera de convocatoria.

Leída la moción del Vocal señor Pérez y Flórez-Estrada, acompañando memoria de la visita, se acuerda pase a una Comisión compuesta por el Excmo. Sr. Presidente y los Sres. Hortelano, Santamaría y García Obeso para su estudio e informe.

Se lee un oficio de los Patronos de la Escuela de Lorcio de Mena, acordándose pase a las Comisiones Jurídica y de Asistencia Social.

Se acuerda, visto un oficio del Patronato de las Escuelas de Neco y Loma, acompañado de escrito del Ayuntamiento de Merindad de Montija, reclamar el contrato existente entre ambos organismos para resolver.

Sobre escrito de D. Agustín Crespi de Valldaura, recae acuerdo ordenando se le comunique se atenga a lo acordado y comunicado anteriormente.

Sobre instancia del Sr. Párroco de Villagalijo, solicitando se le admita la renuncia de Patrono de la Fundación por D. Matías Salazar, se acuerda pedir antecedentes y que continúe hasta que, con vista de los datos, la Junta resuelva.

Enterada de un escrito del señor Párroco de Neila, solicitando amparo en sus derechos de copatrono con el Marqués de Chiloeches, en una fundación de D. Bartolomé Márquez de Prado, se acuerda notificarle la incompetencia de esta Junta por radicar la fundación en Segovia, a cuya Junta debe dirigirse.

Se acuerda imponer 50 pesetas de multa a los Patronos que no han rendido cuentas del año 1934, sanción que se irá aumentando en otras tantas por cada período de quince días que transcurra sin cumplir el servicio.

Visto escrito del Sr. Gómez de Cadiñanos, en representación de la

viuda de D. Antonio Díaz Huidobro, solicitando se incoen los expedientes judiciales necesarios para hacer efectivos unos legados de su esposo, se acuerda pase a la Comisión correspondiente para su dictamen.

Burgos 9 de abril de 1935.—El Gobernador-Presidente, Juan Sánchez Rivera.—El Secretario-Administrador, Teodosio Santos.

## TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Vacantes en la provincia de Barcelona (*Gaceta de Madrid* de 9 del actual) las Zonas recaudatorias de Arenys de Mar, Badalona, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell, San Feliú de Llobregat, Tarrasa, Villanueva y Geltrú, Vich, Villafranca del Panadés, 1 de la capital y 9 de la capital, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar, haciendo constar que el plazo de admisión de instancias termina el día 3 de mayo próximo, en cuyo período de tiempo pueden presentarse en esta Tesorería, donde se les facilitará cuantos datos sean necesarios.

Burgos 15 de abril de 1935.—El Tesorero de Hacienda, F. Esteban Cibrián.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la sentencia siguiente:

Sentencia número 41.—En la ciudad de Burgos a 14 de marzo de 1935. Vistos, en grado de apelación, ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 1, de Bilbao, seguidos entre partes, como demandante, D. Isidro Navea Goya, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de dicho Bilbao, representado por el Procurador D. Luis Aparicio y dirigido por el Letrado don José Ruiz, y como demandado, don Isidro Navea Alcibar, mayor de edad, casado, comerciante y de la misma vecindad, con la representación del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y la defensa del Letrado D. Ignacio Areilza.

Aceptando los resultandos de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 1, de Bilbao, en 13 de septiembre de 1934; y

Resultando: Que contra la expresada sentencia se interpuso recurso

de apelación por la parte demandada, y admitido que fué y emplazadas las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad, donde se personaron los dos contendientes, se turnó la ponencia y formado el apuntamiento y cumplido con el trámite de instrucción, se señaló día para la vista, en cuyo acto por los Letrados Sres. Areilza y Ruiz se informó de conformidad con sus pretensiones de autos.

Resultando: Que en la sustanciación de las dos instancias se observaron las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Aceptando en lo fundamental los considerandos de la sentencia apelada; y

Considerando: Que el hecho de haberse aquietado la parte actora con la sentencia recurrida, determina no se agrave la condena de las costas de primera instancia a la parte demandada en términos superiores a los que en la referida resolución se contienen.

Considerando: Que por precepto expreso del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia confirmatoria de la apelada lo será con condena en costas al apelante.

Vistas las disposiciones de legal aplicación,

Fallamos: Que confirmando como confirmamos la sentencia de que se apela, debemos declarar y declaramos practicada la liquidación de la participación del 12'50 por 100 que tenía el demandante D. Isidro Navea Goya, en la Sociedad limitada «Navea y Bengoa», y como resultado de tal liquidación, condenamos al demandado D. Isidro Navea Alcibar a pagar al mencionado demandante la cantidad de 5.854 pesetas con 7 céntimos, más los intereses legales de esa suma, a contar de la fecha de interposición de la demanda. Asimismo declaramos obligado al demandante a otorgar carta de pago de su hijuela materna circunscrita al resultado que ofrezcan las operaciones particionales protocolizadas con fecha 17 de mayo de 1926, ante el Notario de Bilbao, D. Mario Gómez Fernández, con la consiguiente salvedad a su favor para que pueda utilizar, si a ello hubiera lugar, los derechos que le correspondan sobre adición o complemento de su expresada legítima materna. Del propio modo absolvemos al tan nombrado demandante de los demás pedimentos que fueron objeto de reconvencción. Por último, condenamos al demandado Sr. Navea Alcibar, al pago de las tres cuartas partes de las costas causadas en primera instancia, según en la sentencia recurrida se consigna y al pago de todas las de esta segunda instancia. Con certificación de la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de su procedencia para su debido cumplimiento. Así por esta nuestra sen-

tencia, que a efectos de notificación fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Dionisio Fernández Gausi, en la sesión pública de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a 14 de marzo de 1935, de que yo, el Secretario de Sala, certifico.—Ante mí.—Por el Lic. Fernández Soto, Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado en la providencia inserta, expido la presente, que firmo en Burgos a 16 de marzo de 1935.—Antonio María de Mena.

### Ciruelos de Cervera.

El Sr. Juez municipal de esta villa D. Pedro Martín Alamo, en providencia de este día, ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a D. Miguel Aragón, vecino de Espinosa de Cervera, por D. Francisco Hernando Benito, en nombre y representación de D. Federico Martínez Martínez, vecino de esta villa, siendo los siguientes:

Un corral en la calle de la Era, lindante entrando derecha camino de la Era, izquierda Mariano Espeja y espalda solar, valorado en 750 pesetas.

Una tierra en el Rio de la Hoz, de dos fanegas de cabida, linda norte ribazo, S. idem, E. Agustín de la Hoz y O. Pablo Martínez, en 300.

Otra en Carravaldeande, de una fanega, linda por N. Pablo Martínez, S. hormaza, E. Rufino Aragón y O. camino de Valdeande, en 300.

Otra en El Rebollar, de una fanega de cabida, linda N. Gregorio Aragón, S. se ignora, E. arroyo y O. Martín Núñez, en 150.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de Espinosa de Cervera, el día 3 de mayo próximo, a la una de la tarde. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura sin que se haya consignado en la mesa del Juzgado el 10 por 100; no existiendo títulos de propiedad será de cuenta del rematante el adquirirlos.

Ciruelos de Cervera 9 de abril de 1935.—El Juez, Pedro Martín.—El Secretario, Joaquín Peña.

## Anuncios Oficiales

## AUDIENCIA DE BURGOS

## Secretaría de Gobierno.

D. Amando Fernández Soto, Secretario de Gobierno en funciones de la Audiencia Territorial de Burgos,

Hago saber por el presente anuncio, que dentro del plazo establecido por la regla 2.<sup>a</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de agosto de 1907, han presentado en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia Territorial, instancias solicitando el cargo de justicia municipal, correspondiente al Juzgado municipal de Terminón, vacante en esta provincia, los aspirantes que a continuación se expresan:

## PROVINCIA DE BURGOS

## Partido de Briviesca.

D. Pablo Ojeda Tortajada, de 32 años de edad, vecino de Terminón, de profesión jornalero; cargo que solicita, Juez municipal propietario de dicho término.

D. Simón Alfonso Arnáiz, de 30 años de edad, vecino de Terminón, de profesión labrador; cargo que solicita, Juez municipal propietario de dicho término.

Lo que se hace público para que en los quince días subsiguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, puedan presentar, en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, observaciones o reclamaciones con los documentos comprobantes para los debidos efectos.

Burgos 9 de abril de 1935.—El Secretario de Gobierno en funciones, Amando Fernández Soto.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

## Carreteras.—Expropiaciones.

A los efectos de los artículos 37 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 27 del corriente mes, a las doce horas, tendrá lugar en la casa consistorial de Junta de San Martín de Losa el pago de los terrenos ocupados en el término municipal de Junta de San Martín de Losa, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, sección 2.<sup>a</sup>, trozo 2.<sup>o</sup>

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local y a la hora señalada a percibir la cantidad que les corresponda por la tasación de sus fincas expresadas.

Burgos 10 de abril de 1935.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

\*\*

## Propietarios a quienes afecta el pago.

D. Luciano Cámara.  
D. Primitivo Salazar.

D. José Ayala.  
D. Castor Robredo.  
D. Ciriaco Tuvillas.  
D. Máximo Sobrón.  
D. Remigio Relloso.  
D. Domingo Orive.  
D. Cesáreo Quintana.  
D. Cecilio Murga.  
D. Ciriaco Perea.  
D. Mateo Fontecha.  
D. Antiocho Vadillo.  
D. Luciano Eguiluz.  
D. Isidro Fernández.  
D. Joaquín Díaz.  
D. Fortunato Quintana.  
D. Víctor Calleja.  
D. Pedro Sobrón.  
D. Manuel Gómez.  
D. Policarpo Plágaro.  
D. Patricio García.  
Herederos de Pedro García.  
D. Eustasio Torre.  
Monte público.  
D. Salvador García.  
D. Felipe Pinedo.  
D. Francisco Orive.  
D. Marcelino Fernández.  
D. Eutimio Calleja.  
D. Dionisio Mardones.

## Alcaldía de Cueva de Juarros.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1936, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Cueva de Juarros 8 de abril de 1935.—El Alcalde, Segundo Pineda.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla Pedro Abarca.

## Alcaldía de Zazuar.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1934, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que trans-

currido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna

Zazuar 8 de abril de 1935.—El Alcalde, Ruperto Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villavela de Esgueva.  
Quintanilla Sobresierra.

## Alcaldía de Hacinas.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta a público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hacinas 1 de abril de 1935.—El Alcalde, Tomás Terrazas.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Hacinas 1 de abril de 1935.—El Alcalde, Tomás Terrazas.

## Alcaldía de Frias.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 72, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Frias 6 de abril de 1935.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda.

Ameyugo.  
San Juan del Monte.

## Alcaldía de Ameyugo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1935, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1936, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ameyugo 7 de abril de 1935.—El Alcalde, Juan Frías.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Cruz de la Salceda.  
Pinilla de los Moros.  
Villanueva de Odra.  
Caleruega.  
Zazuar.  
Villangómez.

## Alcaldía de Barcina de los Montes.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Barcina de los Montes 10 de abril de 1935.—El Alcalde, Juan Busto.

## Alcaldía de Fuentemolinos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día de hoy, con sus Memorias y antecedentes, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1935, aprobado con esta fecha por la Comisión correspondiente, pudiendo cualquier persona formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que consideren pertinentes, a tenor

de lo preceptuado en la mencionada disposición y en el artículo 29 del vigente Estatuto municipal.

Fuentemolinos 9 de abril de 1935.  
=El Alcalde, Julián Lázaro.

*Alcaldía de Basconcillos del Tozo.*

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Basconcillos del Tozo 12 de abril de 1935.—El Alcalde, Crescenciano Arroyo.

*Alcaldía de Santa Cecilia.*

Con el fin de constituir la Junta Pericial, con arreglo al artículo 9.º de la Ley de 6 de agosto de 1932, por el presente se convoca a todos los propietarios, vecinos, forasteros, arrendatarios de fincas y obreros agrícolas de esta villa, a elección que tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta casa Consistorial, ante el Ayuntamiento, el día 21 del actual, y hora de las once, para que elijan un Vocal que les represente en la Junta pericial de este distrito.

Santa Cecilia 9 de abril de 1935  
=El Alcalde, Lucas Tomé.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Puebla de Arganzón.

El de Castrillo de la Vega, para el día 22 del actual, a las diez de la mañana.

El de Salinillas de Bureba, para el día 25 del actual, a las nueve de la mañana.

El de Pampliega, para el día 26 del actual, a las once de la mañana.

*Alcaldía de Páramo del Arroyo.*

En el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en este periódico oficial, tanto vecinos como forasteros, presentarán ante esta Alcaldía relación

jurada de los productos de la tierra obtenidos dentro de este término municipal en el último año de 1934, la que habrá de servir de base para la formación de reparto de productos de la tierra para el año 1935, entendiéndose que los que dejen de hacerlo están conformes con la cantidad que les sea asignada por la junta.

Páramo del Arroyo 31 de marzo de 1935.—El Alcalde, Isidoro González.

*Agencia de Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Fuentebureba.*

D. Cecilio Gómez Ortiz, Agente ejecutivo de la recaudación de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de repartos municipales del referido Ayuntamiento, figuran los deudores que se dirán al final, de domicilio ignorado y hacendados forasteros que dejaron de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante y se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que, transcurridos ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

*Relacion de deudores.*

- Aquilino Ruiz.
- Andrés Martínez.
- Antonio Villanueva.
- Agapito González.
- Aquilino Díaz.
- Atanasio Oviedo.
- Bonifacio Calzada.
- Calixto Diez.
- Carmen María Santa Olalla.
- Calixto Angulo.
- Ciriaca Arnáiz.
- Celedonio del Val.
- Ciriaco Navas.
- Celestino Moreno.
- Claudio Pereda.
- Casilda Alonso.
- Excmo. Sr. Duque de Gor.
- Dámaso Ruiz Moreno.
- Dionisio García.
- Eusebio Cortázar.
- Eustaquio España.
- Estanislao Vilorio.
- Eduardo Entrecanales.
- Eustaquio Entrecanales.
- Faustino Ramos.
- Fernando Muñoz.
- Francisco Marroquín.
- Fernando Marroquín.
- German Bayo.
- Gumersindo Ruiz.
- Hermenegildo Martínez.
- Inocente Fernández.
- Ildefonso Ruiz.
- Ignacio Sáez García.
- Joaquín Martínez.
- José de Castro.

- Juana Montoya.
- José Cormenzana.
- Juan Ruiz.
- Julián Ortiz.
- José y María Cortázar.
- Juliana Diez.
- Jerónimo Oviedo.
- Justo Casaval.
- Joaquín Alonso.
- Josefa Gómez.
- Juan Cornejo.
- Juan Diez.
- José Rufrancos.
- Juliana González.
- José González Urría.
- Lorenzo Angulo.
- Lorenzo Grajales.
- Ladislao.
- Luis Diez Ortiz.
- Luis Fernández.
- Luciano Martínez.
- Lucas Martínez.
- Manuela Sarralde.
- María Grisaleña.
- María Rodríguez España.
- Mariano Calzada.
- María Guadalupe Muñoz.
- Mateo Marroquín.
- Manuel Ruiz.
- Mariano Muñoz.
- María Val.
- María Concepción y Torres
- Margarita Ortega.
- Mario Grisaleña.
- Martín Barriocanal.
- Nicanora Ortiz.
- Pablo López.
- Pedro Martínez García.
- Pedro Arroyo.
- Pedro Mateo.
- Pedro Pereda.
- Remigio Barrero.
- Ramón Avalos.
- Rafael Ubina.
- Rafael Caño.
- Román Gómez.
- Santiago García.
- Salvador Ruiz.
- Severino Gómez.
- Saturnino Lecifiana.
- Saturnino Cortés.
- Toribio Cortázar.
- Teófilo Temiño.
- Tomás Marroquín.
- Tecla Gil.

Venancio Martínez.  
Vicente Carrasco.  
Vitores Diez.  
Victor Velasco.  
Victoriano Medina.  
Fuentebureba 31 de marzo de 1934.—El Agente ejecutivo, Cecilio Gómez.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

*Alcaldía de Canicosa de la Sierra.*

No habiéndose presentado licitadores a la primera subasta que se celebró en esta villa el día 15 de febrero próximo pasado, relativa al aprovechamiento de 16.500 pinos a resinar, en el monte «El Pinar», de este Ayuntamiento, por un período de cinco años y tasación de 8.578 pesetas anuales, se anuncia la segunda subasta con las mismas condiciones de la primera, que tendrá lugar el día 30 del actual, a las doce horas.

Los pliegos cerrados para tomar parte en la licitación se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos.

Canicosa de la Sierra 10 de abril de 1935.—El Alcalde, Pedro Gil.

**F. URRACA**

**OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

**Gratis a los pobres**

Lain-Calvo, 18, 1.º Teléfono 220

6

**JOSE CARAZO CALLEJA**

DEL INSTITUTO RUBIO

**Partos y enfermedades de la mujer**

DIATERMIA

Consulta: De 11 a 12 y de 2 ½ a 5

Calera, 13, 3.º—Teléfono 229

5—8

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS**

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

**INTERESES QUE ABONA**

En libretas ordinarias . . . . .	3	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	3'60	id.
En imposiciones a plazo de un año . . . . .	4	id.
En cuentas corrientes a la vista . . . . .	1'50	id.

**CAPITAL DE IMPONENTES**

PESETAS

<b>En 31 de diciembre de 1933 . . . . .</b>	<b>15.325.715'02</b>
<b>En 31 de diciembre de 1934 . . . . .</b>	<b>17.265.748'02</b>